

N/EXP.: 6074/2023

Anuncio

ASUNTO: proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022)

El tribunal, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 14 de octubre de 2025 se celebró el primer ejercicio referido a la convocatoria para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022).

2º.- El anuncio donde se exponían las respuestas que el tribunal estableció provisionalmente como correctas en relación con el ejercicio reseñado en el antecedente de hecho previo fueron publicadas el 15 de octubre de 2025, estableciéndose un plazo de cinco (5) días para que los interesados pudieran formular alegaciones.

3º.- Durante el antedicho trámite fueron presentadas alegaciones, las cuales fueron resueltas mediante acuerdo del tribunal de 4 de noviembre de 2025. El día 5 de noviembre de 2025 este anuncio fue objeto de la pertinente publicación en el tablón anuncios presencial y en de la sede electrónica de la Diputación.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadores tienen un ámbito



decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

II. *A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).*

III. *Atendiendo al apartado 4 de la base novena de la antedicha convocatoria, después de realizado el ejercicio, y con anterioridad a la corrección del mismo, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación la lista provisional de las respuestas correctas del ejercicio propuesto, a los efectos de que por los interesados se puedan realizar alegaciones sobre las mismas, a cuyo efecto dispondrán estos de un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación.*

Tal y como se subrayó en los antecedentes de hecho, no se formularon alegaciones durante el mencionado trámite.

IV. *La puntuación del primer ejercicio seguirá las reglas establecidas en el apartado 3 del anexo XVII de la preceptiva convocatoria.*

En este sentido, la puntuación máxima del primer ejercicio será de diez (10) puntos, debiendo obtener, como mínimo, la puntuación que fije el tribunal de modo previo a la identificación de los aspirantes, la cual no podrá ser inferior al 30 por ciento de la máxima obtenible en dicho ejercicio.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- *Fijar en cinco (5) puntos la puntuación mínima para superar el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022).*



Segundo.- Establecer las siguientes puntuaciones en referencia al primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022):

DNI	Aspirantes	Puntuación	Correctas	Incorrectas	No contestadas
**1360*	ARRIBAS MUÑOZ, JASIEL	4,375	33	27	0
**6537*	BENITO DEL ESTAL, TOMÁS ANTONIO	6,375	42	15	3
**2832*	DOMÍNGUEZ ANTÓN, ANTONIO VICENTE	4,917	32	10	18
**5789*	FIDALGO BUENO, LUIS MIGUEL	5,375	35	11	14
**4872*	GARCÍA GAGO, DIEGO	5,792	35	1	24
**5043*	MARTÍN IGLESIAS, JACINTO	4,542	31	15	14
**4515*	PRIETO MIGUEL, MIGUEL ÁNGEL	5,458	38	21	1

Tercero.- Declarar como aspirantes que han superado el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022) a los que se relacionan seguidamente:

DNI	Aspirantes	Puntuación
-----	------------	------------



**6537*	BENITO DEL ESTAL, TOMÁS ANTONIO	6,375
**5789*	FIDALGO BUENO, LUÍS MIGUEL	5,375
**4872*	GARCÍA GAGO, DIEGO	5,792
**4515*	PRIETO MIGUEL, MIGUEL ÁNGEL	5,458

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidenta de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

